

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Junio de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de Almazán.

Rústicas.— Menor cuantía.— Memoria de Ayllon.

Número 364 del inventario.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra y solar, sitios en término de Monasterio, en secano, de tercera calidad; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 8 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á una fanega, 8 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Monasterio anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 60 céntimos graduada por los peritos, en 36 pesetas, deslindada por el práctico Eustaquio Martínez, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 48 pesetas, tipo.

Propios de Monasterio.

Número 2314 del inventario.—Un baldío denominado Portillada y Berdinas, sito en término de dicho Monasterio, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de matas ratizas de sabino, subordinadas con tomillo y escobas, que linda Norte y E. labores particulares; S. labores y monte pinar, y O. término de la Revilla: mide 98 hectáreas, 52 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 153 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Monasterio anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Propios de Nódalo.

Número 2316 del inventario.—Un baldío denominado Olmaza Grande y Pequeña, sito en término de dicho Nódalo, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S-E., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y O. labores particulares, y E. camino de San Lorenzo: mide 5 hectáreas, 44 áreas y 40 centiáreas,

equivalentes á 8 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Calixto Verde, tasada por el Agrimensor de la anterior en 30 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, tipo.

Número 2317 del inventario.—Otro baldío denominado Peña Corba y Peña Cruz, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region S-O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. y E. labores particulares; S. término de Nafría, y O. término de Calañazor: mide 98 áreas, equivalentes á una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 4 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 5 pesetas, tipo.

Número 2318 del inventario.—Otro baldío denominado Cerro de las Viñas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region Oeste, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., Sur, Este y O. propiedades particulares: mide 80 áreas, equivalentes á una fanega y 3 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 2 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 4 pesetas, tipo.

Número 2319 del inventario.—Otro baldío denominado Solana, sito en el mismo término y de igual procedencia

que el anterior, distante de la poblacion unos 600 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. monte de herederos de D. Urbano Lopez y labores particulares; S., E. y O. labores particulares: mide 37 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 7 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 2 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 2 pesetas 25 céntimos, tipo.

Número 2320 del inventario.—Otro baldío denominado Carrancho, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. herederos de D. Urbano Lopez; S. de Saturnino Vinuesa; E. de Gabriel Soria, y O. de D. Santos Vadillo: mide 37 áreas, equivalentes á 7 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 45 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 2 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de Ciria.

Número 2279 del inventario.—Un baldío denominado Alto del Vallejo del Mal Amigo, sito en término de dicho Ciria, distante de la poblacion unos 800 metros á la region N-O., de terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de aliagas, que linda N. camino de los Cebaderos; S. camino de Agreda y rio de la Virgen del Espino hasta la Fuente Salubre; E. camino á Noviercas y labo-

res particulares, y O. labores de la Solana de los Prados: mide 54 hectáreas, 73 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 85 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel García, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 9 pesetas graduada por los mismos, en 202 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2278 del inventario.=Otro baldío denominado Cerro del Colmenar, el de la Vigornia y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 200 metros á la region S-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con aliagas y tomillo, que linda N y O. propiedades particulares; Sur monte la Vigornia, y E. labores de la Huerta Pascual y monte de la Vigornia: mide 25 hectáreas, 11 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 39 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 70 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los mismos, en 90 pesetas, tipo.

Número 2282 del inventario.=Otro baldío denominado Cerro Labrado y Castillo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 100 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con aliagas y tomillo, que linda N. Muela Cerrada; S. propiedades particulares, molino harinero, castillo y eras de pan trillar; E. rio Manuble y el de Torralba, y O. camino á Agreda: mide 26 hectáreas, 40 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á 41 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas

graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 70 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de los baldíos que contiene este Boletín no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pero sí lo tendrá á los roturos arbitrarios por estar incluidos en la medida y tasacion.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres particulares con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga por el lado mas corto y sin aprovechamiento del predio.

Partido de esta Capital.

Iglesia de Cabrejas del Pinar.

Número 2903 del inventario y 1559 del de permutacion.=Un prado en seco de tercera calidad, denominado Fuentidueña, sito en término de dicho Cabrejas, distante de la poblacion unos 100 metros á la region O., que linda N. de Juan de la Orden y de Domingo Marina; S. camino á la Blanca; E. de Domingo Marina, y O. calleja: mide 16 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 3 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Luis Cuenca, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 75 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagara el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes

de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª; Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Mayo de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.